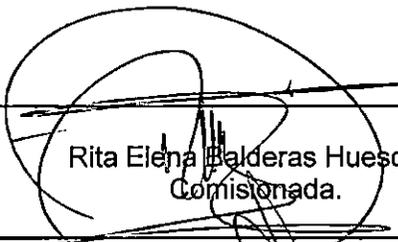
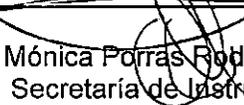


**Versión Pública de RR-0941/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0941/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente

Sentido de la resolución: **SOBRESEE y CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0941/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.
- II.** El diecinueve de septiembre de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III.** El día veinticinco de septiembre del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su petición de información.
- IV.** Por auto de veintiséis de septiembre del presente año, la Comisionada presidente tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0941/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de tres de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

VI. Con fecha dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido el derecho para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de veintinueve de octubre del año en curso, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VIII. Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

En este contexto, en el presente asunto se estudiará lo relativo a dos de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 182 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de ahí que se dividirá el estudio en dos partes, la primera por lo relativo a la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública en el recurso de revisión; y en segundo lugar, respecto a la impugnación de la veracidad de la información proporcionada, en los siguientes términos:

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“... CUARTO.-El cuarto agravio manifiesta:

'Inconformidad: Me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada ya que el SO, no proporcionó los resultados o avances de los programas de trabajo en materia de protección de datos personales de los ejercicios 2023 y 2022 así mismo no realiza las aclaraciones pertinentes o se pronuncia con respecto a la falta de esta información que fue requerida.'

Al respecto, es menester informar que el mismo debe ser desechado por improcedente en términos del artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que a la letra señala:

Artículo 182.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Toda vez que, como puede observarse en la solicitud de origen, no fue requerida información alguna correspondiente al Ejercicio 2022...” (SIC)

Por tanto, lo anterior se analizará a la luz de la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día seis de agosto del año en curso, el recurrente envió a la Secretaría de Salud, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número al rubro indicado y que respecto a la parte en estudio,

la letra dice:

“En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:

- **El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes.”**

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

“Respecto de **El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes**
Se adjuntan los planes de trabajo de los ejercicios referidos en archivos en formato PDF.”

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

'Inconformidad: Me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que el SO, no proporcionó los resultados o avances de los programas de trabajo en materia de protección de datos personales de los ejercicios 2023 y

2022, así mismo no realiza las aclaraciones pertinentes o se pronuncia con respecto a la falta de esta información que fue requerida.”

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente solicitó a la Secretaría de Salud, información sobre el plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios **dos mil veintitrés** y **dos mil veinticuatro** y sus resultados o avances correspondientes; a lo cual, el sujeto obligado contestó al recurrente que, respecto a la información requerida le adjuntó en archivos formato PDF los planes de trabajo de los ejercicios referidos.

Asimismo, el entonces solicitante, en su medio de impugnación señaló que el sujeto obligado le negó la información solicitada sobre los avances o resultados en relación con los programas de trabajo en materia de protección de datos personales; de los periodos comprendidos del **dos mil veintidós** y dos mil veintitrés.

De lo anteriormente expuesto, se observa que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, este último, en ningún momento pidió inicialmente a la autoridad, información sobre el ejercicio *dos mil veintidós*; en consecuencia, se encuentra ampliando la solicitud de acceso a la información que se analiza en la presente resolución, respecto al punto de la solicitud consistente a *“El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes”*.

Por otra parte, se estudiará la *segunda causal* de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, de autos se observa que el solicitante requirió lo siguiente:

- *“Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado.”*
- *“Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado”*.

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información anexó un archivo con los inventarios de datos personales; a manera de ejemplo se presenta la siguiente captura de pantalla:

Secretaría de Salud
Gobierno de Puebla

Unidad de Transparencia
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla
Documento de seguridad de las bases de datos personales

I. Inventario de datos personales

De conformidad con el artículo 48 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y en términos de lo dispuesto en los numerales 11 inciso a, 12 y 13 de la Política de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; este sujeto obligado reabaja da tratamiento a los datos personales que se detallan a continuación:

Unidad administrativa responsable	Denominación de la base de datos personales	Datos personales recabados	Datos personales sensibles recabados
Unidad de Gestión Social	Peticiones ciudadanas	Nombre, dirección, teléfono, estado civil, edad, correo electrónico, curriculum vitae y nivel académico	Documentos del estado de salud y notas médicas
Unidad de Gestión Rural	Formularios de Contacto, Quejas y/o Denuncias	Nombre completo, clave única de Registro de Población (CURP), sexo, edad, Entidad Federativa de residencia, municipio, localidad, domicilio y teléfono.	N/A
Unidad de Gestión Social	Atención y/o asesoría a la población por medio del Contact Center	Nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, edad, Entidad Federativa de residencia, municipio, localidad, domicilio y teléfono.	N/A
Unidad de Seguimiento a la Operación	Documentación de personas físicas que participan en los actos de Entrega-Recepción	Nombre, apellido, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, edad, fecha de nacimiento, folio, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de identificación, código QR, en caso de no contar con identificación oficial, se puede obtener copia de pasaporte o licencia de conducir, nombre electrónico personal para aquellas personas que dejen el correo, teléfono particular, teléfono celular.	N/A
Unidad del Sistema de Urgencias Médicas y Quirófanos	Pacientes que recibieron atención médica prehospitalaria	Nombre completo, edad, sexo, dirección, teléfono y fecha de nacimiento.	Origen étnico, motivo de la urgencia, antecedentes médicos, alergias, medicamentos, hallazgos clínicos relevantes, impresión diagnóstica inicial, información clínica, trauma, triaje, tratamiento, procedimiento, hospital referido.

Por lo que hace a los avisos de privacidad, el sujeto obligado, al responder la solicitud de acceso proporcionó la liga electrónica <https://ss.puebla.gob.mx/proteccion-de-datos-personales/bases-de-datos-personales>, en la cual consta lo siguiente:

Avisos de privacidad

Los Avisos de Privacidad tendrán por objeto informar al titular sobre las técnicas y operaciones que se realicen con el tratamiento a fin de que éste en posesión de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus Datos Personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

Procedimiento para el ejercicio de los Derechos Arco
Formulario de solicitud para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición (AUCO) de datos personales
Avisos de privacidad
Sitios de interés

Temas recientes

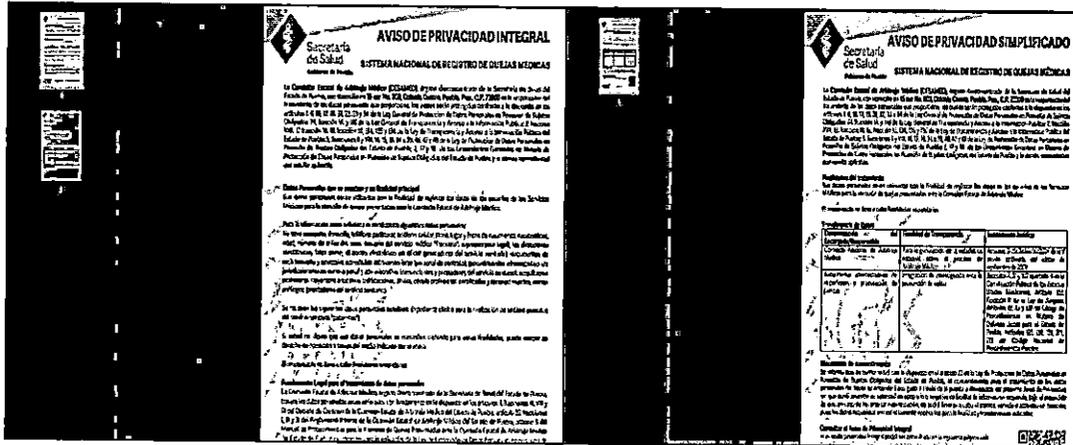
- Día mundial de la radiología
- Reporta Salud 10 personas hospitalizadas por dengue
- Día Mundial contra la Neumonía
- Día Mundial contra la Neumonía
- Puebla: sin contagios ni denuncias por dengue en últimos 24 horas
- Busca Salud prevenir y controlar casos de diabetes mellitus en Puebla
- Registra Salud 14 casos de dengue en Puebla en últimos 24 horas
- Suma Puebla 4 mil 277 casos acumulados de dengue: Salud

Enlaces



Servicios de Salud del Estado de Puebla
BASES DE DATOS PERSONALES

	Acciones	Acciones	Acciones	Acciones	Acciones
1	Del Sistema Nacional de Registro de Quejas Médicas	Registrar los datos de los usuarios de los Servicios Médicos para la atención de quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.	Comisionado/a Estatal de Arbitraje Médico	Alto	Integral Simplificado
2	Aval Ciudadano	Calificar con un comité de evaluación de los Avales	Directora de Evaluación de	Básico	Integral Simplificado



Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de defensa en el cual alegó lo siguiente:

Requerimiento:

"En los inventarios de datos personales proporcionados por el ente que se encuentran establecidos en el documento de seguridad proporcionado, no guarda congruencia con los avisos de privacidad publicados por el mismo, es decir, en el documento de seguridad establece 42 sistemas de tratamiento y en la página web donde publica los avisos de privacidad se encuentran 49, por lo cual no está proporcionando la información de manera completa relativa a los inventarios, los cuales deben llevar correlación debidamente actualizada y documentada."

Requerimiento:

"Existen diferencias en los avisos de privacidad por el ente obligado, con los inventarios proporcionados." (Énfasis añadido)

Sin embargo, dichos argumentos van dirigidos a combatir la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, en virtud de que el recurrente indica que en los inventarios existen cuarenta y dos sistemas de tratamiento de datos personales; sin embargo, en la página web de la autoridad responsable existen cuarenta y nueve avisos de privacidad; por lo que, existen diferencias entre estos mismos; circunstancia que se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 182 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer que los recursos de revisión no proceden cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Vertido lo anterior, se torna necesario definir la palabra "veracidad", entendida esta como, una cualidad de veraz, la cual es definida por la Real Academia Española,

“como la que usa o profesa siempre la verdad”; en ese sentido, es de reiterarse que la esencia de la inconformidad que se analiza y que fuere vertida por el recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado en la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado; en virtud de que, según el dicho del inconforme, no eran todos los avisos de privacidad ni todos los inventarios de datos personales.

Por otra parte, cabe resaltar que, este Instituto de Transparencia es un Organismo Público Autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información otorgada por los Sujetos Obligados en las respuestas a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Por lo tanto, este Instituto observa que se actualizan las causales de sobreseimiento establecidas en los artículos 182, fracciones V y VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por resultar improcedente respecto a los actos reclamados relacionados con las preguntas *“El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios ... y 2024 y sus resultados o avances correspondientes”*; así como *“Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado; y “Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado”*; por las razones antes expuestas.

Por la parte restante, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, III, y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como actos reclamados la negativa de proporcionar la información solicitada, la clasificación de

la información como reservada; y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa, en la parte conducente a lo que se estudia en este considerando, lo siguiente:

- "En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:*
- *Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado*
 - *...*
 - *Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado*
 - *Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado*

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Folio: 211200724000644
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0941/2024.

- *El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)*
- *El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)*
- *El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y ... y sus resultados o avances correspondientes*
- *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado*
- *El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas*
- *Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivó*
- *...”.*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

“...Con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracciones I y IV, 113, 115, 123 fracción VI, 124, 125, 126, 127, 113 fracción I, 150, y 156 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que, en relación a:

- *Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado*
- *...*
- *Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado*
- *Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado*
- *El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y ... y sus resultados o avances correspondientes*
- *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado*
- *El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas Se adjunta el Documento de Seguridad, en términos del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.*

Por cuanto hace a:

- *El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública) y*
- *El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)*

Se advierte que, los documentos requeridos no pueden ser proporcionados, toda vez que se encuentran clasificados como reservados; al considerar que, la publicación de la información contenida en los anexos tocantes a dichos análisis, puede constituir un riesgo a la vida, la seguridad o la salud de una persona física, en términos de lo previsto por los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Folio: 211200724000644
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0941/2024.

Estado de Puebla, en razón de que, tanto en el análisis de riesgos, como en el análisis de brecha, se exponen las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de datos personales que resguarda este sujeto obligado; ante lo cual, resulta primordial considerar que, el grueso de datos recabados por este sujeto; se integra de información referente al estado de salud pasado, presente o futuro, de personas físicas identificadas o identificables, información que es considerada por la normativa estatal con el carácter de sensible, que se debe proteger por corresponder a la esfera más íntima de su titular, y cuya divulgación por la vulneración a los sistemas de tratamiento y protección de datos podría generar consecuencias que se traducirían en afectaciones directas a la integridad del estado físico y emocional de los usuarios, lo cual lesionaría el bien jurídicamente tutelado de la salud, y en la peor de las situaciones, al degradarse la salud, inclusive la vida; reserva que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante resolución CT.SO.18.24/19.09/03; durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2024; reserva que permanecerá por un plazo de 5 años.

No se omite mencionar que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, como parte del Documento de Seguridad de este sujeto obligado, en el apartado III. Análisis de riesgos y de brecha; podrá encontrar la metodología empleada para la elaboración de los mismos.

Respecto de El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y ...y sus resultados o avances correspondientes Se adjuntan los planes de trabajo de los ejercicios referidos en archivos en formato PDF.

Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado Se adjunta el documento del Sistema de Supervisión y Vigilancia Interna, en el cual se establece el Mecanismo de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; no se omite mencionar que si bien el documento corresponde al ejercicio 2022; los mecanismos de supervisión se contemplan en los Programas de Trabajo de Control Interno de los ejercicios 2023 y ..., en los elementos de control identificados en los numerales 17 y 19, respectivamente, mismos que fueron aprobados por el Comité de Control y Desempeño Institucional de este sujeto obligado. Dichos documentos los puede consultar en las siguientes ligas:

<https://ss.puebla.gob.mx/images/Pdfs/cocodi/PTCI%202023.pdf>



Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla

Programa de Trabajo de Control Interno del Ejercicio 2023

Objetivo	Descripción	Indicador	Fecha Inicio	Fecha Fin	Unidad Ejecutora	Unidad Ejecutora	Responsables
1	Mostrar actitud de respeto y cortesía	Realizar la atención de la hospitalidad y hospitalidad en todas las instancias de atención al paciente, en todas las instancias de atención al paciente, en todas las instancias de atención al paciente.	01/01/2023	31/12/2023	Unidad de Planeación y Programación	Unidad de Planeación y Programación	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.
2	Definir la responsabilidad de personal	Reservar el funcionamiento del Control Interno, a través de las unidades administrativas que se establezcan para tal efecto.	01/01/2023	31/12/2023	Unidad de Operación de las Unidades Médicas	Departamento de Servicios Médicos Integrados	<ul style="list-style-type: none"> Comité de Seguimiento Técnico del Departamento de Control de Calidad de Atención Médica. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.
3	Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad	Actualizar, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, la estructura organizativa, el organigrama funcional y de flujo de información para optimizar los servicios, promover la transparencia y garantizar la calidad de los servicios que se prestan en las unidades administrativas.	01/01/2023	31/12/2023	Comisión de Operación de Clínicas, Centros, Servicios Comunitarios y Promoción de Salud	Departamento de Control Social	<ul style="list-style-type: none"> Comité de Seguimiento Técnico del Departamento de Control de Calidad de Atención Médica. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.
4	Desarrollar programas con la comunidad profesional	Promover los programas educativos para el personal, capacitar y renovar conocimientos en el área de la atención al paciente.	01/01/2023	31/12/2023	Unidad de Planeación y Programación	Departamento de Planeación y Programación	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.
5	Establecer la estructura para el mejoramiento de la atención de pacientes	Elaborar el organigrama del Control Interno de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla, promover la transparencia y garantizar la calidad de los servicios que se prestan en las unidades administrativas.	01/01/2023	31/12/2023	Unidad de Operación de Personal	Departamento de Control Social	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.

<https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/cocodi/Programa%20de%20Trabajo%20de%20Control%20Interno%20del%20Ejercicio%202024.pdf>

Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla

Programa de Trabajo de Control Interno del Ejercicio 2024

Objetivo	Descripción	Indicador	Fecha Inicio	Fecha Fin	Unidad Ejecutora	Unidad Ejecutora	Responsables
1	Mostrar actitud de respeto y cortesía	Realizar la atención de la hospitalidad y hospitalidad en todas las instancias de atención al paciente, en todas las instancias de atención al paciente, en todas las instancias de atención al paciente.	01/01/2024	31/12/2024	Unidad de Planeación y Programación	Unidad de Planeación y Programación	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.
2	Definir la responsabilidad de personal	Reservar el funcionamiento del Control Interno, a través de las unidades administrativas que se establezcan para tal efecto.	01/01/2024	31/12/2024	Unidad de Operación de las Unidades Médicas	Departamento de Servicios Médicos Integrados	<ul style="list-style-type: none"> Comité de Seguimiento Técnico del Departamento de Control de Calidad de Atención Médica. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.
3	Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad	Actualizar, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, la estructura organizativa, el organigrama funcional y de flujo de información para optimizar los servicios, promover la transparencia y garantizar la calidad de los servicios que se prestan en las unidades administrativas.	01/01/2024	31/12/2024	Comisión de Operación de Clínicas, Centros, Servicios Comunitarios y Promoción de Salud	Departamento de Control Social	<ul style="list-style-type: none"> Comité de Seguimiento Técnico del Departamento de Control de Calidad de Atención Médica. Manejo de quejas y reclamos de hospitalidad y hospitalidad.

El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas.

En referencia al ejercicio 2023, la normatividad aplicable en la materia establece como funciones del Comité de Transparencia las de promover y establecer capacitaciones, sin embargo, no se dispone formalmente, que se deba elaborar un programa general de capacitaciones, así como tampoco referente a la actualización y capacitación de los integrantes del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, de tal suerte que, por lo anterior es imposible atender a su requerimiento.

Por otra parte, en términos de lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia coopera con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para mantener actualizados a los integrantes del Sujeto Obligado mismo que se cita a continuación para pronta referencia:

"Artículo 54.- Los sujetos obligados cooperarán con el Instituto de Transparencia para capacitar y actualizar de forma permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y todas las formas de enseñanza que se consideren pertinentes".

Por cuanto hace al ejercicio 2024, se adjunta al presente el Programa de Capacitación correspondiente a dicho año en archivo en formato PDF.

Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivo

Arturo Hernández Torres, Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretario Técnico y Oficial de Protección de Datos Personales del Comité de Transparencia".

Además, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos a la respuesta de la solicitud de acceso a la información:

- Plan de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales
- Programa de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales 2024
- Documento de seguridad de las bases de datos personales a resguardo de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; el cual contiene los siguientes documentos:
 - I. Inventario de datos personales
 - II. Funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales
 - III. Análisis de riesgos y de brecha.
 - a. Identificación de riesgos.
 1. Activos de información
 2. Amenazas y vulnerabilidades.
 3. Estimación del riesgo.
 4. Evaluación del riesgo.

5. Identificación de los propietarios de los riesgos
6. Tratamiento del riesgo.
 - b. Análisis de brecha, plan de tratamiento riesgos.
 1. Revisiones periódicas de la evaluación y el tratamiento de riesgo
 2. Informes.
- IV. Plan de trabajo.
- V. Mecanismo de supervisión y vigilancia interna y externa, incluyendo auditorías
- VI. Programa de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales.
Sistema de Supervisión y Vigilancia Interna
Anexo 1 Registro y Reporte de Vulneración de Datos Personales
Programa de capacitación en materia de protección de datos personales
Cuarto trimestre, 2022

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"...En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido en la Ley he determinado interponer el siguiente recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, en virtud de la respuesta otorgada a mi requerimiento de información identificada con folio 211200724000644, en el sentido de:

Requerimiento:

Solicitud: En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:

Respuesta del SO:

- El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)*
- El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)*

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Folio: 211200724000644
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0941/2024.

Se advierte que, los documentos requeridos no pueden ser proporcionados, toda vez que se encuentran clasificados como reservados; al considerar que, la publicación de la información contenida en los anexos referentes a dichos análisis, puede constituir un riesgo a la vida, la seguridad o la salud de una persona física, en términos de lo previsto por los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en razón de que, tanto en el análisis de riesgos, como en el análisis de brecha, se exponen las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de datos personales que resguarda este sujeto obligado; ante lo cual, resulta primordial considerar que, el grueso de datos recabados por este sujeto; se integra de información referente al estado de salud pasado, presente o futuro, de personas físicas identificadas o identificables, información que es considerada por la normativa estatal con el carácter de sensible, que se debe proteger por corresponder a la esfera más íntima de su titular, y cuya divulgación por la vulneración a los sistemas de tratamiento y protección de datos podría generar consecuencias que se traducirían en afectaciones directas a la integridad del estado físico y emocional de los usuarios, lo cual lesionaría el bien jurídicamente tutelado de la salud, y en la peor de las situaciones, al degradarse la salud, inclusive la vida; reserva que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante resolución CT.SO.18.24/19.00/03; durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2024; reserva que permanecerá por un plazo de 5 años.

No se omite mencionar que, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, como parte del Documento de Seguridad de este sujeto obligado, en el apartado III, *Análisis de riesgos y de brecha*, podrá encontrar la metodología empleada para la elaboración de los mismos.

Inconformidad: Como podrá observar ese honorable órgano garate, el SO, omitió la entrega de esta información, la cual fue reservada de manera dolosa, sin embargo no proporciona los documentos que sustente su dicho, como la determinación del Comité de Transparencia y la prueba de daño correspondiente, a efecto de corroborar los supuestos bajo los cuales realizó la clasificación de información por un periodo de 5 años, lo cual a todas luces se me está negando, ya que en todo caso debe proporcionar la versión pública correspondiente. El SO, proporciona la metodología empleada para la elaboración de los mismos, ya que, si bien indica que forma parte de su documento de seguridad lo "proporcionado" no atiende mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

Requerimiento:

Solicitud: En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:

•El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas •

Respuesta del SO:

El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas.

En referencia al ejercicio 2023, la normatividad aplicable en la materia establece como funciones del Comité de Transparencia las de promover y establecer capacitaciones, sin embargo, no se dispone formalmente, que se deba elaborar un programa general de capacitaciones, así como tampoco referente a la actualización y capacitación de los integrantes del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, de tal suerte que, por lo anterior es imposible atender a su requerimiento.

Inconformidad: Me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que carece de todo sustento, toda vez que se considera que no se está realizando un adecuado ejercicio de argumentos y exposición de motivos por el cual no se cuente la información.

Se observa la falta de conocimiento, ya que SI HAY OBLIGACIÓN de contar con PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ya que se encuentran previstos en los diversos de la normatividad aplicable en la materia (Art. 22 F VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla – 45 F III, 48 F VIII y 51 F VII Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla), lo cual denota a todas luces el incumplimiento y la falta del mismo.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Folio: 211200724000644
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0941/2024.

Ese ente obligado en su calidad de sujeto obligado, tiene el mandato de cumplir rigurosamente con los estándares de calidad establecidos por el marco normativo vigente. Este mandato incluye, entre otras obligaciones, la promoción y facilitación de la capacitación continua de su personal, asegurando que todos los funcionarios estén actualizados y posean las competencias necesarias para gestionar los datos personales de manera segura y conforme a la ley.

La capacitación es un componente esencial del Sistema de Gestión para la Seguridad de los Datos Personales, tal como lo exige la Ley en la materia la cual establece la obligación de las instituciones públicas de implementar políticas de capacitación para el personal que maneja datos personales, para asegurar la correcta aplicación de los principios rectores de protección de datos, tales como licitud, finalidad, proporcionalidad, y responsabilidad.

Tan es así, que en el documento de seguridad proporcionado hojas 32 a la 35, se establece un programa de capacitación del cuarto trimestre del 2022, así como en los anexos proporciona el programa de capacitación 2024, con una propuesta de capacitación que inicia en octubre de 2024, por lo tanto el Titular de la Unidad de Transparencia es contradictorio con lo manifestado en su respuesta, ya que el hecho de que no se haya llevado a cabo o realizado dichos programas denota la falta de conocimiento y cumplimiento en este deber, es decir que no cuenta con programas de capacitación, ni tampoco con personas servidoras públicas capacitadas en este rubro.

Causa extrañeza la respuesta del SO, ya que en mi requerimiento en ningún momento solicité las funciones del Comité de Transparencia, ni la actualización y capacitación de los integrantes del Comité de Transparencia.

Requerimiento:

Solicitud: En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:

•El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y ... y sus resultados o avances correspondientes:

Respuesta del SO:


Respecto de *El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes*
Se adjuntan los planes de trabajo de los ejercicios referidos en archivos en formato PDF.

Inconformidad: Me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que el SO, no proporcionó los resultados o avances de los programas de trabajo en materia de protección de datos personales de los ejercicios 2023 y ..., así mismo no realiza las aclaraciones pertinentes o se pronuncia con respecto a la falta de esta información que fue requerida.

...
Sin otro particular, quedo atento a la resolución que tenga a bien emitir ese H. Órgano Garante, en términos del artículo 174 de la LTAIPEP, toda vez que, mi derecho de acceso a la información que se encuentra reconocido Constitucionalmente, no ha sido plenamente satisfecho por esa Dependencia...". (sic)

De acuerdo con lo antes expuesto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como actos reclamados los siguientes:

- la clasificación de la información como reservada respecto al análisis de riesgo y de brecha, al no acreditar con el acta de Comité de Transparencia y la prueba de daño respectiva;
- la falta de fundamentación y motivación sobre el programa de capacitación del dos mil veintitrés y;
- la negativa de entregar lo solicitado respecto a los resultados y avances del Plan de trabajo en materia de Datos Personales de dos mil veintitrés.

Tocante a: ***“Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado; Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado; Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado; Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado; Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivo;”*** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, las respuestas respectivas se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

“En alcance a la notificación de respuesta a su solicitud de información con número de folio 211200724000644, remitida a Usted a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), en fecha 19 de septiembre de 2024; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado en los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; y, con en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16 fracciones I y IV, 113, 115,

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
Folio: 211200724000644
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0941/2024.

123 fracción VI, 124, 125, 126, 127, 113 fracción I, 150, y 156 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; comunico a Usted, lo siguiente:

...
2. Adjunto a la presente, se hacen llegar la Prueba de Daño, correspondiente a la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto del Análisis de Riesgos y Análisis de Brecha requeridos en su solicitud; así como el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Ejercicio 2024, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en cuya resolución CT.SO.18.24/19.09/03, se confirmó la clasificación de la información solicitada en la modalidad de reservada, así como la prueba de daño referida previamente y que forma parte de la misma.

3. Respecto de los resultados o avances correspondientes al plan de trabajo en materia de datos personales para el Ejercicio 2023, se remite a Usted diversas documentales que dan cuenta de las acciones llevadas a cabo por este Sujeto Obligado, mismos que se enuncian a continuación:

- a. Evidencia de la difusión de la Política de Protección de Datos Personales, así como de la normatividad vigente en materia de Datos Personales.*
- b. Evidencia de publicación y difusión del Procedimiento para la atención de dudas, quejas y/o denuncias de las personas Titulares de los Datos Personales.*
- c. Evidencia de la verificación de la colocación de los avisos de privacidad en las áreas en las cuales se recaban datos personales.*
- d. Evidencia de la carta responsiva de los trabajadores que tienen acceso a datos personales y datos personales sensibles.*

4. Finalmente, por cuanto hace al "Programa General de Capacitación" 2023 y 2024, en materia de Protección de Datos Personales; es importante precisar que, si bien la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla establece en sus artículos 45 fracción III y 48 fracción VIII, la obligatoriedad de diseñar e instrumentar un programa de capacitación en materia de protección de datos personales, como mecanismo para cumplir con el principio de responsabilidad, así como para establecer y mantener las medidas de seguridad implementadas para salvaguardar la privacidad de la información en posesión de este sujeto obligado; la normatividad aplicable vigente no prevé la temporalidad con la cual deba ser actualizado o, en su caso, emitido dicho programa de capacitación; por lo que, el programa de capacitación contenido en el Documento de Seguridad de este Sujeto Obligado, de fecha 31 de agosto de 2022, se mantuvo vigente durante el ejercicio subsecuente; es decir, que las asesorías que brindó la Unidad de Transparencia al personal de las unidades administrativas responsables de recabar, tratar y resguardar datos personales durante dicho periodo (2023), se encuentran alineadas a los objetivos y al contenido determinados en éste."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Ahora bien, de la ampliación de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al agraviado se observa que, adjuntó la prueba de daño correspondiente a la clasificación de información como reservada respecto del análisis de riesgos y análisis de brecha, así como, el acta de comité de transparencia.

Por lo que hace a los avances o resultados correspondientes al plan de trabajo en materia de datos personales del ejercicio dos mil veintitrés, proporcionó evidencia sobre: la difusión de la Política de Protección de Datos Personales, así como de la normatividad vigente en materia de Datos Personales; publicación y difusión del Procedimiento para la atención de dudas, quejas y/o denuncias de las personas Titulares de los Datos Personales; la verificación de la colocación de los avisos de privacidad en las áreas en las cuales se recaban datos personales y la carta responsiva de los trabajadores que tienen acceso a datos personales y datos personales sensibles.

Y por último, respecto al Programa General de Capacitación en materia de Datos Personales del ejercicio dos mil veintitrés, mencionó que se mantuvo vigente el de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, debido a que la normatividad aplicable no prevé la temporalidad con la cual deba ser actualizado, sin embargo, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligado del Estado de Puebla, en su artículo 14, menciona que debe ser al menos anual y ser aprobado, coordinado y supervisado por el Comité de Transparencia.

No obstante que la autoridad responsable proporcionó al recurrente cierta información como ha sido descrita con anterioridad, siguen subsistiendo los actos reclamados de la clasificación de la información como reservada, la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

En consecuencia, al no modificarse en su totalidad el acto reclamado, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalada por el sujeto obligado en su informe justificado; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los antecedentes:

En primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Salud, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución y que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como actos reclamados: la clasificación de la información como reservada respecto al acta de Comité de Transparencia y la prueba de daño en relación a la clasificación de la información relativa al análisis de riesgo y de brecha; y la falta de fundamentación y motivación sobre el programa de capacitación del dos mil veintitrés; a lo que el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó lo que a continuación se indica:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

SEGUNDO.- *Como segundo agravio, señala lo siguiente:*

Como podrá observar ese honorable órgano garate, el SO, omitió la entrega de esta información, la cual fue reservada de manera dolosa, sin embargo no proporciona los documentos que sustente su dicho, como la determinación del Comité de Transparencia y la prueba de daño correspondiente, a efecto de corroborar los supuestos bajo los cuales realizó la clasificación de información por un periodo de 5 años, lo cual a todas luces se me está negando, ya que en todo caso debe proporcionar la versión pública correspondiente.

El SO, proporciona la metodología empleada para la elaboración de los mismos, ya que, si bien indica que forma parte de su documento de seguridad lo proporcionado no atiende mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

Como se mencionó en el numeral 6 del capítulo de antecedentes, este sujeto obligado, hizo llegar por vía de alcance, el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en cuya resolución CT.SO.18.24/19.09/03, se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de reservada; así como la prueba de daño en la cual se exponen los motivos por los cuales se procede a la clasificación de la información requerida por el peticionario (ANEXO SIETE); y, documentos que se enviaron al solicitante con la intención de que pueda imponerse de los argumentos que fundan y motivan la citada reserva, demostrando así, contrario a lo aducido por el hoy recurrente, que no existe dolo, ni omisión, en la clasificación correspondiente.

TERCERO.-Se señala como tercer agravio:

Inconformidad: Me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que carece de todo sustento, toda vez que se considera que no se está realizando un adecuado ejercicio de argumentos y exposición de motivos por el cual no se cuente la información.

Se observa la falta de conocimiento, ya que SI HAY OBLIGACIÓN de contar con PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ya que se encuentran previstos en los diversos de la normatividad aplicable en la materia (Art 22 F VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla -45 FIII, 48 F VIII y 51F VII Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla), lo cual denota a todas luces el incumplimiento y la falta del mismo. Ese ente obligado en su calidad de sujeto obligado, tiene el mandato de cumplir rigurosamente con los estándares de calidad establecidos por el marco normativo vigente.

Este mandato incluye, entre otras obligaciones, la promoción y facilitación de la capacitación continua de su personal, asegurando que todos los funcionarios estén actualizados y posean las competencias necesarias para gestionar los datos personales de manera segura y conforme a la ley.

La capacitación es un componente esencial del Sistema de Gestión para la Seguridad de los Datos Personales, tal como lo exige la Ley en la materia la cuál establece la obligación de las instituciones públicas de implementar políticas de capacitación para el personal que maneja datos personales, para asegurar la correcta aplicación de los principios rectores de protección de datos, tales como licitud, finalidad, proporcionalidad, y responsabilidad.

Tan es así, que en el documento de seguridad proporcionado hojas 32 a la 35, se establece un programa de capacitación del cuarto trimestre del 2022, así como en los anexos proporciona el programa de capacitación 2024, con una propuesta de capacitación que inicia en octubre de 2024, por lo tanto el Titular de la Unidad de Transparencia es contradictorio con lo manifestado en su respuesta, ya que el hecho de que no se haya llevado a cabo o realizado dichos programas denota la falta de conocimiento y cumplimiento en este deber, es decir que no cuenta con programas de capacitación, ni tampoco con personas servidoras públicas capacitadas en este rubro.

Causa extrañeza la respuesta del SO, ya que en mi requerimiento en ningún momento solicité las funciones del Comité de Transparencia, ni la actualización y capacitación de los integrantes del Comité de Transparencia'.

De la lectura al agravio, debe manifestarse que; por vía de alcance se proporcionó al recurrente información aclaratoria del tema en mención; sin embargo, debe decirse a ese Órgano Garante, que no existe desconocimiento de este sujeto obligado respecto de las obligaciones previstas

en la normatividad aplicable vigente; aunado a que, el fundamento con el que el hoy agraviado, pretende denostar la respuesta otorgada, de ninguna forma prevé la emisión de un programa de capacitación con una temporalidad en lo particular.

No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado brinda capacitación y asesoría continua a las diferentes unidades administrativas que integran la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en concordancia con los objetivos y el contenido temático descrito en el Programa de Capacitación contenido en el Documento de Seguridad vigente, como mecanismo para cumplir con el principio de responsabilidad, así como para establecer y mantener las medidas de seguridad implementadas para salvaguardar la privacidad de la personas de las cuales posee datos personales, tal y como se señala en los artículos 45 fracción III y 48 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

...

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, del Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno; así como copia certificada del nombramiento expedido favor del suscrito como Encargado de Despacho de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, expedido por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, en fecha uno de mayo de 2024, así como del nombramiento emitido en favor de un servidor, como Encargado de Despacho de la Coordinación de Planeación y Evaluación del Organismo

Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", expedido por la Directora General del Organismo, en fecha uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del acuse de registra de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200724000644, de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la notificación de ampliación de plazo, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200724000644.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200724000644, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200724000644, de fecha diecisiete de octubre del año en curso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del alcance acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la prueba de daño emitida por el Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por la cual se

clasificación Información en su modalidad de reservada, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio en favor del Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por las mismas, durante el procedimiento.

Las documentales públicas ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Por lo que hace a la documental pública de actuaciones, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia.

Y finalmente, respecto a la presuncional legal y humana, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo con el numeral 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierten tres actos reclamados por el recurrente, siendo la clasificación de la información como reservada; la negativa de proporcionar la información solicitada y

la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, por lo que, en el presente considerando se estudiarán cada uno de ellos, en los términos siguientes:

Es necesario mencionar que el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, remitió a la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio al rubro indicado, en la cual requirió, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla el documento de seguridad vigente, respecto a la versión pública del análisis de riesgos efectuado y el análisis de brecha; el programa general de capacitación del año dos mil veintitrés, en materia de datos personales de su sujeto obligado; y el plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado del ejercicio dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado respondió en los términos precisados en el considerando **CUARTO** de esta resolución, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó como actos reclamados los siguientes: la clasificación de la información como reservada respecto al análisis de riesgo y de brecha, al no acreditar con el acta de Comité de Transparencia y la prueba de daño respectiva; la falta de fundamentación y motivación sobre el programa de capacitación del dos mil veintitrés y; la negativa de entregar lo solicitado respecto a los resultados y avances del Plan de trabajo en materia de Datos Personales de dos mil veintitrés.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que el día diecisiete de octubre de este año, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4º.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el

derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho "olectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

De tal manera, se estudiara por parte de este órgano garante cada uno de los actos reclamados alegados por el recurrente, respecto del documento de seguridad en materia de datos personales del sujeto obligado, siendo en primer lugar, **los avances o resultados correspondientes al plan de trabajo en materia de datos personales del ejercicio dos mil veintitrés**, a lo que la autoridad responsable le proporcionó evidencia al solicitante sobre: la difusión de la Política de Protección de Datos Personales, así como de la normatividad vigente en materia de Datos Personales; publicación y difusión del Procedimiento para la atención de dudas, quejas y/o denuncias de las personas Titulares de los Datos Personales; la verificación de la colocación de los avisos de privacidad en las áreas en las cuales se recaban datos personales y la carta responsiva de los trabajadores que tienen acceso a datos personales y datos personales sensibles, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

SECRETARÍA DE SALUD
 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 PROCEDIMIENTO CPE-05
Procedimiento para la Atención de Dudas y Quejas de las Personas Titulares de los Datos Personales a Resguardo de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

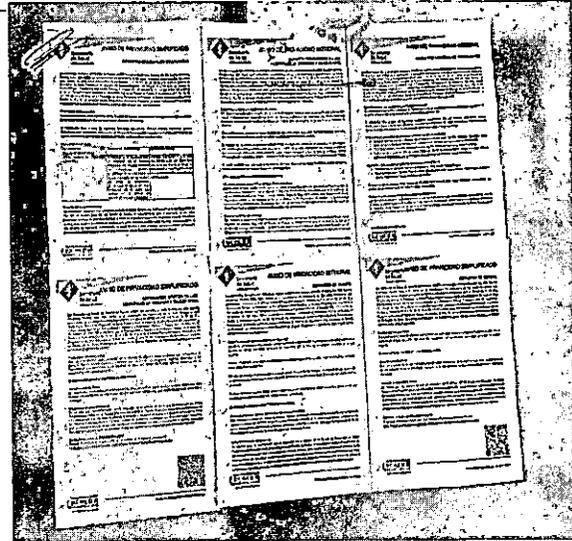
Duda: 10 días.
 Queja: 20 días.

Elabora:	Valida:	Autoriza:
Groviel Enriquez Villalobos Vera (GPEVA) (DPOCT) Agosto, 2022	Arturo Hernández Salas (AHTS) (DPP) Agosto, 2022	María Cecilia Hernández Salván (MCHS) (JAFSSEP) Agosto, 2022

Objetivo: Determinar el procedimiento que deberá seguir la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para recibir y contestar las dudas y quejas que presenten los titulares de datos personales.

Normas:
 1. Artículo 30 fracción VI, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 2. Artículo 46 fracción VI Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Políticas de Operación:
 1. La tramitación de las dudas y quejas podrán ser anónimas, esto es, no es requisito que proporcionen datos de identificación.
 2. La recepción, trámite y respuesta de las dudas y quejas serán presentadas a través de los siguientes medios:



SECRETARÍA DE SALUD
 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO
TRABAJADORES QUE REGISTRAN SU ASISTENCIA EN DISPOSITIVOS BIOMÉTRICOS

El Servicio de Salud del Estado de Puebla (SS) con domicilio en calle Paseo No. 603, Centro Histórico, Puebla, Pue., C.P. 72000, en el cumplimiento de las obligaciones de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 24 fracción VI y 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracción IV, 12 fracción III, 18 fracción II, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 fracciones II y III, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como 2, 17 y 28 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás legislación que resulte aplicable.

Finalidad del Tratamiento:
 El SS, para poder realizar el control de asistencia de los trabajadores que laboran en los distintos centros de atención de los servicios de salud del estado de Puebla mediante dispositivos biométricos.

Legitimación de la información:
 El SS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al ser responsable para el tratamiento de los datos personales del titular se le otorga el consentimiento a través de la presente Aviso de Privacidad, así que aquél consiente en la veracidad y exactitud de la información proporcionada, bajo el supuesto de que, en caso de haberse realizado alguna modificación o actualización de los datos, éstos serán actualizados de manera oportuna y transparente a los interesados.

Consentimiento de Datos de Privacidad Integridad:
 El SS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al ser responsable para el tratamiento de los datos personales del titular se le otorga el consentimiento a través de la presente Aviso de Privacidad, así que aquél consiente en la veracidad y exactitud de la información proporcionada, bajo el supuesto de que, en caso de haberse realizado alguna modificación o actualización de los datos, éstos serán actualizados de manera oportuna y transparente a los interesados.

SECRETARÍA DE SALUD
 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SALUD
 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad de Transparencia

CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento de los artículos 7, 49 fracción II, 51 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2 fracciones IV y V, 6 fracción XIV, 18, 19, 22, 44, 45 fracciones II y III, 46 fracciones I, II, III, IV, 49 fracciones I, V y VI, 50 y 51 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como de los numerales 54, 55, 56, 57 y 58 de la Política de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; y en términos de lo dispuesto en el Código Ético de la Secretaría de Salud emitido por la Secretaría de Salud Federal por medio de la resolución y carta que, en caso de incumplirse con los principios y deberes que deben regir el tratamiento de datos personales, puede ser acordada a sanciones y/o medidas de apremio, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable vigente en la materia.

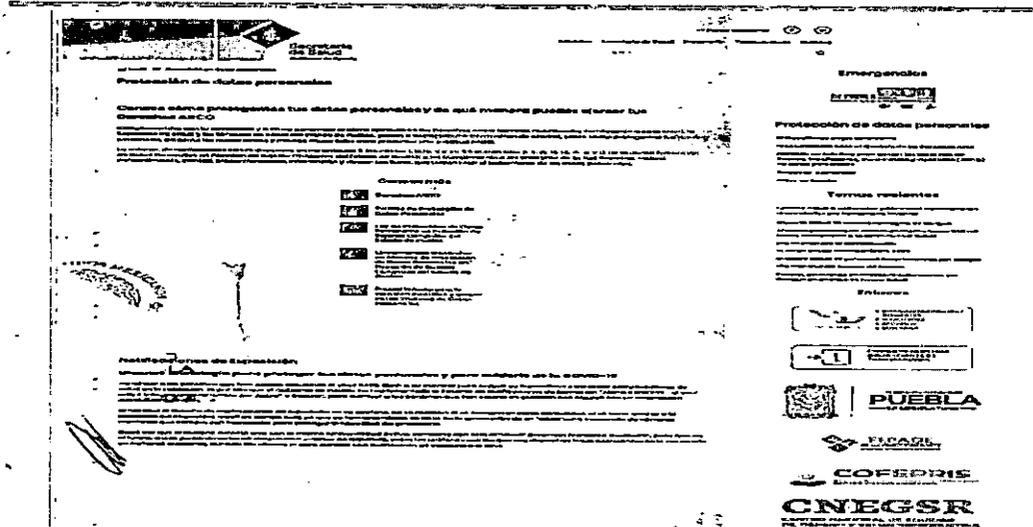
Yo, el suscrito, me comprometo a ejercer mis funciones observando en todo momento los principios de honestidad, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, proporcionalidad, responsabilidad, y procurando tratar los datos personales a los cuales tengo acceso con motivo de mi cargo, empleo o comisión al mínimo necesario, y únicamente para las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Yo, el suscrito, me obligo, libre y voluntariamente, a guardar confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengo acceso, o se encuentren bajo mi resguardo y custodia, aún cuando haya concluido la relación laboral con la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

"Cuatro Vices Heroica Puebla de Zaragoza" a _____ de _____ de _____

Nombre completo: _____
 Expediente: _____ Cédula: _____
 Descripción del cargo: _____
 Posición que desempeña: _____
 Unidad subordinada: _____

SECRETARÍA DE SALUD
 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



De las anteriores capturas de pantalla, se observa que el sujeto obligado proporcionó la justificación de la información sobre los avances o resultados respecto al plan de trabajo en materia de datos personales del ejercicio dos mil veintitrés, y, toda vez que la respuesta guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Por otra parte, respecto al documento de seguridad en el que el recurrente pidió "El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública) y •El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)", el hoy recurrente reclamó los documentos que acreditaran la clasificación de la información como reservada; al respecto, el sujeto obligado, el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, en la cual proporcionó la prueba de daño y el acta de comité de transparencia, de fechas dieciocho y diecinueve de septiembre del año en curso respectivamente; siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:



Secretaría de Salud
 Gobierno de Puebla

"2024, año del libro y la Lectura".

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 100, 103, 104, 105, 106, 109 y 113 fracción V, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia; los correlativos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción IV, 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha seis de agosto del año en curso, en recibí, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información, registrada con número de folio 211200724000644, a través de la cual se requiere lo siguiente:

- I.- **Buen día**
- II.- **En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:**
 - Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado
 - Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado
 - Las funciones y obligaciones de las personas que tratan Datos Personales en su sujeto obligado
 - El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)
 - El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)
 - El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes
 - Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado
 - El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado
 - Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivo
 - Los datos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado (SIC).

II.- En relación con el contenido de la solicitud, se consideró competente de esta Dirección de Planeación y Programación, toda vez que, entre las atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de las disposiciones administrativas en la materia para la mayor eficiencia en la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información, para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN en el tratamiento de los datos personales en posesión del Organismo, y para la publicación de la información de las

R. Norte A-15, Edificio "El Portallón", Centro
 Tel: (222) 309 60 60 extensión 30119



Secretaría de Salud
 Gobierno de Puebla

"2024, año del libro y la Lectura".

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las trece horas del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en la modalidad de videoconferencia, sesionó el C. Patricia Grajales Jácome, Directora de Operación de CIB, Jefa de Servicios Generales y Proceso de Gestión, en su carácter de Presidenta Suplente; Enrique Juárez Vasconcelos, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Vocal Propietario; y Mirya Montesano Villamil, Subsecretaria de Servicios de Salud Zona A de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Vocal Propietaria; para celebrar la SESIÓN ORDINARIA 50/55A/55EP/19/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en lo sucesivo "El Comité".

Se hizo constar que la sesión contó también con la participación de Arturo Hernández Torres, Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en su carácter de Secretario Técnico y Oficial de Protección de Datos Personales de este Comité de Transparencia; y Germel Enrique Villalobos Vera, jefe del Departamento de Planeación, Desarrollo Organizacional y Transparencia.

Al anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; TRANSITO CUARTO del DECRETO del Ejecutivo del Estado, el martes 3 de marzo de 2020, Número 2, Tercera Sesión, Tomo DXXIII.

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. En uso de la palabra, le C. Patricia Grajales Jácome, en su carácter de Presidenta Suplente de "El Comité", con fundamento en los artículos 16 fracción II y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, efectuó su pase de lista de asistencia y declaró que existió quórum legal para la realización de la Decima Octava Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro y, al efecto, declaró la apertura de la sesión.

II. Aprobación del orden del día. La Presidenta Suplente de "El Comité", con fundamento en el artículo 10 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, con la venia de los integrantes de "El Comité", dio lectura y propuso al orden del día a debatir en la sesión, por lo que solicitó a los integrantes que levantarán la mano los que estuvieron a favor de la propuesta, resultando la aprobación por unanimidad de votos del Orden del Día propuesto.

Con base en lo anterior la presente sesión se cifo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación del Titular de la Unidad de Transparencia, de declarar la INCOMPETENCIA, por parte de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de folio 211200724000749.
- V. Presentación y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación del Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de clasificar como reservada el análisis de riesgos y análisis de brecha, del Documento de Seguridad de este sujeto obligado, a efectuado por respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200724000644.

El sujeto obligado al momento de contestar la solicitud indicó que en relación a: "El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública) •El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)"; en términos del numeral 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada se encontraba reservada por cinco años, por lo que, el entonces solicitante interpuso

el presente medio de impugnación en el cual alegó como acto reclamado la clasificación de la información solicitada como reservada; por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.

En primer lugar, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna.

Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

✓ **Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.**

✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.

✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.

✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible

✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento que:

• **Se recibe una solicitud de acceso a la información.**

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

➤ Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

➤ El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.

➤ La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento al solicitante en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba de justificarle tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado, indicó que dicha información se encontraba reservada en términos del numeral 123 fracción IV de La Ley de la Materia en el Estado de Puebla, la cual indica que se considera información reservada **la que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.**

En este orden de ideas, es importante indicar que, el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que respecto a la causal de reserva establecida en el artículo 113 fracción V de la Ley General y su homólogo, el diverso 123 fracción IV de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado debe acreditar lo siguiente:

- Acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

El supuesto de clasificación sujeto a estudio tiene como propósito salvaguardar la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y así evitar un posible riesgo derivado de la difusión de la información solicitada.

Por lo que, el sujeto obligado al momento de contestar al recurrente, le anexó el acta de la Sesión Ordinaria SO/SSA/SSEP/18/2024 de su Comité de Transparencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro y la prueba de daño de

dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual se analizará para comprobar si cumple con el requisito establecido en el párrafo anterior.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que además de acreditar tales extremos, de conformidad con el artículo 126 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la reserva de la información mediante la prueba de daño a la que hace referencia el diverso 124 de la misma legislación.

La exigencia de tales requisitos tiene como propósito que toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva, deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Ahora, para abordar el planteamiento de la persona recurrente, es necesario establecer los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por parte de la autoridad responsable, para clasificar la información en la modalidad de reservada, en la prueba de daño, los cuales, los hizo consistir en lo siguiente:

... Prueba de daño:

Primeramente, debe decirse que se colman íntegramente los supuestos antes señalados, toda vez que, se considera que, la información solicitada referente a:

- *El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)*
- *El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)*

Es susceptible de clasificarse, en el entendido que su divulgación podría vulnerar la seguridad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado, pues se genera la expectativa razonable de que ocurra una amenaza, como un ataque intrusivo que pudiera inhabilitar el uso y funcionamiento de las medidas de seguridad implementadas, lo cual podría afectar el desempeño de la función de las áreas operativas de la dependencia, además de que Innegablemente se pondría en peligro la confidencialidad e integridad de los datos personales en posesión de esta institución; tal y como se dejará acreditado argumentos que en líneas posteriores se esgrimen, tendentes a justificar la clasificación de la Información señalada como reservada.

- I. **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.**

La divulgación de información objeto de la presente solicitud, tocante a:

- *El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)*

- *El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)*

Representa un riesgo real toda vez que, en sí mismo el riesgo involucra la posibilidad de que una acción o actividad resulte en una pérdida, es decir, la probabilidad de que ocurra un daño para las unidades, personas, organizaciones, entidades o en general bienes jurídicamente tutelado como son para el caso que nos ocupa, la seguridad, la salud y la vida; por tanto, el riesgo se refiere solo a la posibilidad teórica de daño bajo determinadas circunstancias que han de considerarse como reales, en función de una existencia verdadera.

Respecto del carácter demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, se debe observar que por cuanto hace al análisis de riesgos, y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe realizarse considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, bienes inmuebles en los que se resguarda la información y personal del responsable.

El análisis de riesgo constituye un proceso sistemático para conocer y determinar la magnitud de los riesgos, entendidos como los posibles daños, a los que se encuentran expuestos los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

La presencia de vulnerabilidades no causa daño por sí misma, se requiere de una amenaza que la explote, de tal suerte que debe considerarse que una amenaza tiene el potencial de dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad. Las amenazas pueden ser de origen natural o humano, y pueden ser accidentales o deliberadas; además provenir del Interior o exterior del sujeto obligado.

Ahora bien, el análisis de brecha, en términos de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realiza comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable, es decir, nuevamente se plasman en dicho documento vulnerabilidades que pudieran traducirse en amenazas a la seguridad de los datos personales a resguardo y protección de este sujeto obligado.

Por tanto, se considera que la sola divulgación de los riesgos identificados en el tratamiento y el análisis de brecha, reflejan el grado de vulnerabilidad de la Institución en materia de seguridad de la información a ponderando que cuanto mayor es la vulnerabilidad mayor es el riesgo; vulnerabilidad que podría incrementarse en la medida en que se den a conocer las áreas de oportunidad y las medidas faltantes en cuanto a seguridad de datos personales se refiere; incrementando también la posibilidad de ocurrencia de un riesgo, lo cual, innegablemente ocasionaría un PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO, atentando en contra del Derecho Humano Constitucionalmente protegido que es el derecho a la privacidad, de todas las personas titulares de los datos personales tratados por esta dependencia.

II- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo de perjuicio, toda vez que dar a conocer los análisis de riesgos y de brecha, reflejaría el grado de vulnerabilidad en el tratamiento de datos personales en posesión de esta dependencia; ante lo cual, resulta

preponderante considerar que, el objeto de este sujeto obligado está relacionado con la prestación de servicios de salud, a la población abierta, es decir, los datos la proteger, se integran entre otros con información referente al estado de salud pasado, presente o futuro, de personas físicas identificadas o identificables, información que es considerada por la normativa estatal con el carácter de sensible, que se debe proteger por corresponder a la esfera más íntima de su titular.

Se considera que la divulgación de las vulnerabilidades de los sistemas aumenta la posibilidad de que se concrete un ataque a la seguridad de los datos; los cuales, en caso de verse vulnerados, producirían afectaciones directas a la integridad del estado emocional y físico de los usuarios, puesto que podría verse afectada la prestación de los servicios que brinda este sujeto obligado; es decir, que hacer pública información que corresponde al estado de salud (pasado, presente o futuro) de las personas usuarias o sus datos biométricos o incluso genéticos, lesionaría el bien jurídicamente tutelado de la salud y en la peor de las situaciones al producirse una degradación en la salud, se atentaría inclusive contra el bien jurídicamente tutelado de mayor valía, es decir, la vida.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

La clasificación de la información objeto de la presente prueba de daño, constituye una medida viable para proteger los sistemas de datos personales en posesión de este sujeto obligado, ante lo cual, resulta procedente citar el siguiente criterio emitido por nuestro más alto tribunal, aplicable al presente ejercicio

...

Del criterio antes vertido, podemos deducir en el caso que nos ocupa que, sí bien es cierto que la Información en poder del Estado, de naturaleza debe ser de dominio público, no menos Cierto es que este derecho también admite la posibilidad de restringirse de forma excepcional.

Por todo lo anterior, no existe medio menos lesivo y restrictivo que la imposibilidad de dar cauce a la petición realizada por el solicitante de la información, decretándose la reserva de la Información, pues la divulgación de información relacionada con el análisis de riesgos de brecha, mostraría la vulnerabilidad de las medidas faltantes en la protección datos personales por parte de este sujeto obligado.

Al realizar un ejercicio de ponderación, confrontando por una parte la molestia que se ocasionaría al solicitante al reservar la información materia de la solicitud, con el perjuicio que le provocaría al interés público el aumentar la vulnerabilidad de los datos personales en posesión de éste sujeto obligado, es menester optar por la reserva de la Información, pues no debe prevalecer la observancia de un interés personal irrestricto sobre el Interés público, lo cual ha quedado demostrado en el cuerpo de la presente prueba de daño.

Por virtud de los argumentos legales antes esgrimidos, los cuales han servido para fundar y motivar la presente prueba de daño, se emiten las siguientes:

DETERMINACIONES:

PRIMERO.- Se realiza la clasificación en su modalidad de Reservada, de la información requerida por la persona solicitante referente a:

- El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)
- El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)

De la solicitud identificada con el número de folio 211200724000644, reserva que se realiza por un periodo de cinco años, o hasta en cuanto subsistan las causas que le dan origen; considerando que la protección de datos personales no se encuentra subyugada o limitada a un período de tiempo determinado, sino que es en sí misma una labor permanente; razón por la cual, se determina aplicar el plazo máximo de reserva permitido por la Ley, a efecto de garantizar la tutela y protección de la información correspondiente al análisis de riesgos y análisis de brecha de este sujeto obligado; esto con fundamento en lo preceptuado por los artículos 123 fracción IV, 124, 126 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO.-Se pone a la vista del Comité de Transparencia la presente clasificación de Información para que, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, emita el acuerdo respectivo en relación a la presente ratificación de prueba de daño.

Asimismo, el Acta de la Sesión Ordinaria SO/SSA/SSEP/18/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en su punto quinto, concluyó, mediante **RESOLUCIÓN CT.SO.18.24/19.09/03, CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de reservada por un plazo de cinco años respecto a lo requerido en la solicitud de acceso al rubro citado, en los siguientes términos:

"...RESOLUCIÓN CT.SO.18.24/19.09/03, CONFIRMAR, por unanimidad de votos, lo determinación del Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respecto de dosificar como reservada la Información correspondiente al análisis de riesgos, así como el análisis de brecha del Documento de Seguridad de este sujeto obligado; por un periodo de cinco años, plazo que podrá concluir previamente, siempre que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; motivo por el cual, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar la información requerido respecto de los análisis de riesgos y de brecha en la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 211200724000644, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), considerando:

***PRIMERO.** Que, del análisis de la solicitud de mérito, y de las razones contenidos en lo prueba de daño, expuesta por el C. Arturo Hernández Torres, Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, que obra como anexo UNO de la presente acta, se determinó la dosificación en su modalidad de reservada del análisis de riesgos y análisis de brecha; documentales que, de ser divulgados podrían aumentar la posibilidad de sufrir un amenaza en los sistemas de datos personales en posesión de este sujeto obligado.*

***Competencia.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 113 fracción V, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 22 fracción II, 122, 123 fracción IV, 124, 125, 126, 129, 130 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los lineamientos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, de los Generales en materia de*

Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas." (sic)

En esa tesitura, a continuación se analizará si en el caso concreto se actualiza el requisito de procedencia de la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado de conformidad con el lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, de la siguiente forma:

Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; el sujeto obligado expresó que la información solicitada está relacionada y vinculada con la seguridad de los datos personales en posesión del sujeto obligado, lo cual podría afectar el desempeño de la función de las áreas operativas de la dependencia, además de que innegablemente se pondría en peligro la confidencialidad e integridad de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud.

W
✓
Por otra parte, el sujeto obligado con el fin de justificar la clasificación como reservada que realizó respecto de la información requerida, en términos del numeral 126 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señaló que:

✓ **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** porque involucra la posibilidad de que una acción o actividad resulte en una pérdida respecto a la seguridad, salud y la vida.

De igual forma, el sujeto obligado indicó que era un **riesgo demostrable e identificable**, respecto al análisis de riesgos, con relación a la vulnerabilidad y las amenazas existentes para los datos personales que se encuentran en el hardware, software, bienes inmuebles, en la que se encuentra resguardada la información y

personal del responsable. Y respecto al análisis de brecha, refleja el grado de vulnerabilidad de la institución en materia de seguridad de la información, respecto a los datos personales.

Bajo este orden de ideas y tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución, al análisis de brecha y el análisis de riesgos, constituyen una medida viable para proteger los sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado, por lo que, existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que atentaría en contra del derecho humano constitucionalmente protegido que es el derecho a la privacidad de todas las personas titulares de los datos personales tratados en la Secretaría de Salud

✓ **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** el Director de Planeación y Programación de la Secretaría de Salud, indicó que representa un riesgo de perjuicio el dar a conocer los análisis de riesgos y de brecha, ya que reflejaría el grado de vulnerabilidad en el tratamiento de datos personales en posesión de la presente Secretaría, al contener información de carácter sensible que corresponde a la esfera más íntima de su titular.

Por lo que, la divulgación de la información ocasionaría un daño y, en consecuencia, podría derivar una responsabilidad para el sujeto obligado, al transgredir disposiciones estatales de carácter obligatorio que ordenan resguardar la información cuya protección es obligatoria por tratarse de información reservada, que afecta la vida, seguridad o salud de una persona física.

Finalmente, el Director antes mencionado, señaló que existía un riesgo fundado por la difusión de la información ya que aumentaría la vulnerabilidad de los datos personales en posesión del sujeto obligado, siendo tal situación de mayor interés, que los intereses del entonces solicitante de conocer los documentos requeridos.

Por tanto, la autoridad responsable acreditó que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera al interés público general y la limitación se adecuaba al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que como lo manifestó, la prevención de la vulneración de los datos personales contenidos en los análisis de riesgos y de brecha, es de un mayor interés que el del entonces solicitante de conocer los análisis requeridos, por lo que, la divulgación de la información pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y ocasionaría un mayor daño que la reserva de la misma.

Por tanto y toda vez que el sujeto obligado acreditó cada uno de los elementos establecidos en los numerales 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la ~~Elaboración de Versiones Públicas~~, la información solicitada por el recurrente se encuentra clasificada como reservada por cinco años, dando contestación el sujeto obligado de forma correcta a lo requerido por el hoy recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado le proporcionó al recurrente, la versión pública del ~~análisis de riesgo~~ y el análisis de brecha, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

Secretaría de Salud
Gobierno de Puebla

Unidad de Transparencia
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla
Documento de seguridad de las bases de datos personales

III. Análisis de riesgos y de brecha.

a. Identificación de riesgos.

1. Activos de información.

Un activo es todo elemento de valor involucrado en el tratamiento de datos personales, entre ellos, las bases de datos, el conocimiento de los procesos, el personal, el hardware, el software, los archivos o los documentos en papel.

Los activos críticos son aquellos que el responsable considera como los más valiosos que, al ocurrir su pérdida, destrucción, robo, extravío, copia, uso, acceso, tratamiento, daño, alteración o modificación no autorizada, podría provocar una crisis, y comprometer las operaciones, la prestación de servicios o incluso la existencia del Instituto.

Para tal fin, se deberán identificar todos los activos de información y su apoyo dentro del sistema del Sistema de Gestión de Datos Personales que pueden afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en resguardo de este sujeto obligado.

Los activos podrán ser información documentada en papel o en formato electrónico, aplicaciones, bases de datos, personal, hardware, software, infraestructura tecnológica, instalaciones y servicios o procesos externos.

Se deberá determinar el valor del activo en función de los tres principios fundamentales de seguridad de la información: confidencialidad, integridad y disponibilidad, aplicándose una escala del 1 al 3, donde 1 es el valor más bajo y 3 el más alto.

El valor del activo se calculará sumando los valores asignados a la confidencialidad, integridad y disponibilidad, empleándose los siguientes rangos para obtener el valor (cualitativo y cuantitativo) final.

Rango	Valor Descriptivo	Valor Cuantitativo
1-3	Bajo	1
4-5	Medio	2
7-9	Alto	3

Para determinar adecuadamente la valoración de los activos y su asociación con cada principio de seguridad de la información se establecieron las siguientes preguntas:

Secretaría de Salud
Gobierno de Puebla

Unidad de Transparencia
Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla
Documento de seguridad de las bases de datos personales

nuevo valor de impacto y probabilidad en el Cuadro de tratamiento de riesgos, con el fin de evaluar la efectividad de los controles planificados.

b. Análisis de brecha, plan de tratamiento de riesgos.

La Unidad de Transparencia y las áreas responsables del tratamiento de datos personales, deberán integrar el Plan de tratamiento de riesgos en el que se planificará la implementación de los controles. La elección o diseño de controles se podrán identificar de toda cualquier fuente, según sea necesario.

El Comité de Transparencia, a propuesta de la Unidad de Transparencia o del Oficial de Protección de Datos Personales, será la instancia facultada para aprobar el Plan de Tratamiento de Riesgos.

1. Revisiones periódicas de la evaluación y el tratamiento de riesgos.

- Los propietarios de riesgos deberán revisar los riesgos vigentes y deberán actualizar los Cuadros de evaluación de riesgos y tratamiento de riesgos respectivamente, de acuerdo con los nuevos riesgos identificados.
- La revisión se realizará al menos una vez por año, o con mayor frecuencia en caso de cambios organizacionales significativos, cambios importantes en tecnología, en los objetivos estratégicos, en el entorno del marco normativo aplicable relacionado con seguridad de la información y/o de datos personales.

2. Informes.

- La Unidad de Transparencia documentará los resultados de la evaluación y del tratamiento de riesgos y de todas las revisiones subsiguientes.
- La Unidad de Transparencia supervisará el progreso de la implementación del Plan de Tratamiento de Riesgos e informará periódicamente los resultados al Comité de Transparencia.

Las unidades administrativas responsables de recabar, tratar y resguardar los datos personales, deben notificar a la Unidad de Transparencia, para su posterior aprobación por el Comité de Transparencia, los riesgos identificados y la atención que darán a los mismos, con la finalidad de evitar vulneraciones y/o violaciones al deber de confidencialidad.

Los riesgos identificados deberán ser actualizados de manera anual, y aprobados por el Comité de Transparencia durante la Primera Sesión Ordinaria de cada Ejercicio; asimismo, deberán ser notificados a la instancia interna que resulta competente, para su inclusión en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos que señala la normatividad aplicable en materia de control interno.

Asimismo, la Unidad de Transparencia deberá recibir la evidencia correspondiente a la atención y seguimiento otorgado a los riesgos identificados, a efecto de que se notifique al Comité de Transparencia y a las instancias que así correspondan.

800 466 37 86
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Página 19 de 21

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado remitió, en versión pública, el análisis de riesgos y de brecha requeridos por el entonces solicitante.

Y por último en este punto se estudiará lo relativo al "El programa general de capacitación 2023, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas"; de la presente solicitud del agraviado, en la que solicitó información del documento de seguridad de la Secretaría de Salud.

A lo que, el sujeto obligado respondió que, respecto del año dos mil veintitrés, de conformidad con la normativa en la materia no dispone formalmente que se deba elaborar un programa general de capacitaciones, por lo que, es imposible atender su requerimiento y por lo que hace al año dos mil veinticuatro la Secretaría adjuntó en formato pdf el programa solicitado.

Por lo que, el recurrente se inconformó por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, debido a que se encuentra previsto en la normatividad de la materia tener dicho programa de capacitación, sin embargo, en el alcance el sujeto obligado

precisó que, el programa de capacitación contenido en el documento de seguridad de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se mantuvo vigente durante el ejercicio subsecuente, por lo que, se encuentran alineado a los objetivos determinados en este.

Ahora bien, el reclamante indicó que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación, por lo que, resulta aplicable citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

El numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, **así como el de legalidad**, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica. Al respecto, la salvaguarda de ambos derechos es lo que otorga certeza jurídica a los actos de la autoridad.

Por tanto, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Mientras, la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causas y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se

trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

Por otra parte, resultan aplicables los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

De ahí que, es necesario precisar lo que establecen los Lineamientos Generales en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla, en su artículo 14, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 14 Con relación al artículo 45, fracción III, de la Ley Estatal, el programa de capacitación y actualización del personal, deberá ser, al menos, anual y ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia."

En tal virtud, el programa de capacitación deber ser al menos anual y aprobado por el Comité de Transparencia respectivo, en consecuencia, se puede llegar a la conclusión de que el sujeto obligado proporcionó al recurrente su programa de capacitación respecto del año dos mil veintitrés, debido a que se mantuvo vigente el del año pasado, ya que como establece la normatividad antes señalada, la periodicidad del programa referido se establece de forma anual.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción III, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones antes expuestas.

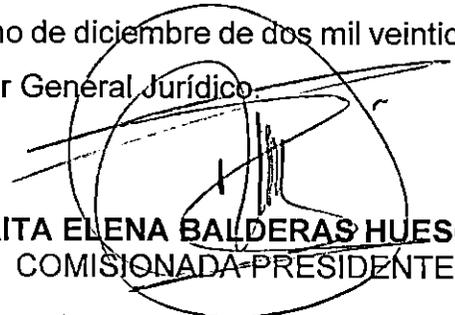
PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero.- Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, respecto a los actos y por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública que se analizó en el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEONISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0941/2024/MoN/ resolución.
La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0941/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

